RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/1266/2016/I

RECURRENTE: ----------

SUJETO OBLIGADO: Oficina del Gobernador del Estado de Veracruz

ACTO RECLAMADO: Inconformidad con la respuesta entregada

COMISIONADA PONENTE: Yolli García Alvarez

SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA: Elizabeth Rojas Castellanos

Xalapa de Enríquez, Veracruz, a veinticuatro de enero de dos mil diecisiete.

De las constancias que obran en autos, se desprenden los siguientes:

H E C H O S

I. El nueve de noviembre de dos mil dieciséis, la parte promovente presentó solicitud de información con número de folio 01097916 vía Plataforma Nacional de Transparencia, a la Oficina del Gobernador del Estado, requiriendo:

> Solicito conocer las facturas del gasto de la oficina del gobernador, Javier Duarte de Ochoa, y del gobernador interino, Flavino Ríos Alvarado que ha realizado en compra de agua, refresco, cacahuates, papas y distintas botanas, así como botellas de alcohol durante el 2015 y 2016. Solicita que la información se entregue en copia escaneada de las facturas vía Infomex, en caso de necesitar enviarlas de otra forma comunicarse a mi correo [...]

II. El veintidós siguiente, el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud.

III. Inconforme con lo anterior, el veintitrés de noviembre pasado, la parte promovente interpuso el presente recurso de revisión.

IV. Mediante acuerdo dictado en la misma fecha, la comisionada presidenta, tuvo por presentado el recurso y ordenó remitirlo a la ponencia a su cargo.

V. El veintiocho de noviembre pasado se admitió, dejándose a disposición del sujeto obligado y del recurrente las constancias que integran el expediente para que en un plazo máximo de siete días manifestaran lo que a su derecho conviniera; sin que de autos se advierta que dentro del plazo legal concedido, alguna de las partes hubiera comparecido.

VI. Previa certificación de la Secretaria de Acuerdos que dentro del lapso señalado en el párrafo precedente no se encontró anotación o registro alguno sobre la recepción de comunicación, promoción o documento suscrito por las partes, y en virtud de que el medio de impugnación se encontraba debidamente sustanciado, por auto de catorce de diciembre pasado, se declaró cerrada la instrucción, ordenándose formular el proyecto de resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

PRIMERA. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer y resolver los recursos de revisión, que tienen por objeto salvaguardar y garantizar el derecho a la información y la protección de datos personales, y que son presentados en contra de las respuestas emitidas por el sujeto obligado, así como por las omisiones de las mismas.

Lo anterior, con fundamento en lo previsto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 6 párrafos séptimo, octavo y noveno y 67, párrafo segundo fracción IV, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 193, 215 y 216 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y 73, 74 y 75 de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión, y 9, inciso A), fracción III, del Reglamento Interior del propio instituto.

SEGUNDA. Requisitos de procedibilidad. Este cuerpo colegiado advierte que en el presente recurso de revisión se encuentran satisfechos los requisitos formales y substanciales previstos en el artículo 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave,

toda vez que en el mismo se señala: I. El nombre del recurrente o, en su caso, de su representante o del tercero interesado; II. Domicilio para oír y recibir notificaciones o correo electrónico; III. La Unidad de Transparencia del Sujeto obligado ante la cual se presentó la solicitud cuyo trámite da origen al recurso; IV. La fecha en que se le notificó al solicitante o en la que tuvo conocimiento del acto que motiva el recurso o de presentación de la solicitud, en caso de falta de respuesta; V. El acto o resolución que recurre y, en su caso, el número de expediente que identifique el mismo, o el documento con el que acredite la existencia de la solicitud o los datos que permitan su identificación en la Plataforma Nacional; VI. La exposición de los agravios; VII. La copia de la respuesta que se impugna y, en su caso, de la notificación correspondiente, salvo en el caso de falta de respuesta de la solicitud, y VIII. En su caso, pruebas que tengan relación directa con el acto o resolución que se recurre.

Lo anterior, conforme a lo previsto en los artículos 155, 156 y 157, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y en lo que no se oponga, el numeral 63 de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión.

Por lo que al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia previstas en los artículos 222 y 223 de la multicitada Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este organismo debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

TERCERA. Estudio de fondo. Previo al estudio de fondo es menester señalar que:

De conformidad con el texto vigente del artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, modificado por el decreto de reforma constitucional publicado en el Diario Oficial de la Federación, el diez de junio de dos mil once, en materia de derechos fundamentales, nuestro orden jurídico tiene dos fuentes primigenias: los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución; y todos aquellos derechos humanos establecidos en tratados internacionales de los que el Estado mexicano es parte.

Las normas provenientes de ambas fuentes gozan de rango constitucional y, por tanto, son normas supremas del ordenamiento jurídico mexicano. Esto implica que los valores, principios y derechos que ellas materializan deben permear en todo el orden jurídico,

obligando a todas las autoridades a su aplicación y, en aquellos casos en que sea procedente, a su interpretación.

El derecho de acceso a la información está regulado en el segundo párrafo del artículo 6° de la referida Constitución; 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

El artículo 6º constitucional, en su apartado A, fracción I, señala que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad.

Asimismo, el derecho de petición consagrado en el artículo 8º constitucional implica la obligación de las autoridades de dictar a una petición hecha por escrito, esté bien o mal formulada, un acuerdo también por escrito, que debe hacerse saber en breve término al peticionario.

Aunado a ello, el ya referido artículo 6º de la propia Constitución federal, establece que el derecho a la información será garantizado por el Estado.

Ambos derechos, reconocidos además en tratados internacionales y leyes reglamentarias, se encuentran vinculados y relacionados en la medida que garantizan a los gobernados el derecho, no sólo a que se les dé respuesta a sus peticiones por escrito y en breve término, sino que se haga con la información completa, veraz y oportuna de que disponga o razonablemente deba disponer la autoridad, lo que constituye un derecho fundamental tanto de los individuos como de la sociedad.

La vinculación de ambos derechos, ha sido estudiada y explorada por el Poder Judicial de la Federación, como se advierte de la tesis de jurisprudencia de rubro: DERECHO DE PETICIÓN. SU RELACIÓN DE SINERGIA CON EL DERECHO A LA INFORMACIÓN, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tribunales Colegiados

de Circuito, Novena Época, Tomo XXXIII, febrero de 2011, página 2027, Jurisprudencia I.4o.A. J/95, Materia Constitucional.

Se ha establecido por parte de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que el acceso a la información se distingue de otros derechos intangibles por su doble carácter: como un derecho en sí mismo y como un medio o instrumento para el ejercicio de otros derechos.

En efecto, además de un valor propio, la información tiene uno instrumental que sirve como presupuesto del ejercicio de otros derechos y como base para que los gobernados ejerzan un control respecto del funcionamiento institucional de los poderes públicos, por lo que se perfila como un límite a la exclusividad estatal en el manejo de la información y, por ende, como una exigencia social de todo Estado de Derecho.

Así, el acceso a la información como garantía individual tiene por objeto maximizar el campo de la autonomía personal, posibilitando el ejercicio de la libertad de expresión en un contexto de mayor diversidad de datos, voces y opiniones; incluso algunos instrumentos internacionales lo asocian a la libertad de pensamiento y expresión, a las cuales describen como el derecho que comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole.

Por otro lado, el acceso a la información como derecho colectivo o garantía social cobra un marcado carácter público en tanto que funcionalmente tiende a revelar el empleo instrumental de la información no sólo como factor de autorrealización personal, sino como mecanismo de control institucional, pues se trata de un derecho fundado en una de las características principales del gobierno republicano, que es el de la publicidad de los actos de gobierno y la transparencia de la administración.

Por tanto, este derecho resulta ser una consecuencia directa del principio administrativo de transparencia de la información pública gubernamental y, a la vez, se vincula con el derecho de participación de los ciudadanos en la vida pública, protegido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Lo anterior se estableció en la jurisprudencia de rubro: ACCESO A LA INFORMACIÓN. SU NATURALEZA COMO GARANTÍAS INDIVIDUAL Y SOCIAL, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, junio de 2008,

página 743, Pleno, tesis P./J. 54/2008; véase ejecutoria en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, abril de 2008, página 1563.

Para la efectiva tutela del derecho a acceder a la información pública, la fracción IV del artículo 6º constitucional, apartado A, precisa se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos que se sustanciarán ante los organismos autónomos especializados e imparciales que establece la propia Constitución.

A nivel local, la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, establece en su artículo 6º que los habitantes del Estado gozarán del derecho a la información. La ley establecerá los requisitos que determinarán la publicidad de la información en posesión de los sujetos obligados y el procedimiento para obtenerla, así como la acción para corregir o proteger la información confidencial.

Por su parte, el artículo 7º señala que toda persona podrá ejercer el derecho de petición ante las autoridades del Estado, de los municipios, así como de los organismos autónomos, los cuales estarán obligados a dar respuesta escrita, motivada y fundada, en un plazo no mayor de cuarenta y cinco días hábiles. La ley regulará los casos en los que, ante el silencio de la autoridad administrativa, la respuesta a la petición se considere en sentido afirmativo.

Asimismo, la Constitución Local en su artículo 6 señala que los habitantes del Estado gozarán del derecho a la información, derecho que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 67 fracción IV, del ordenamiento legal en cita, se garantiza por este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información.

Por su parte la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, dispone en sus artículos 4, párrafo 2, 5, 11, 56, 57, párrafo 1, y 59, párrafos 1 y 2, que toda la información que los sujetos obligados generen, administren o posean es pública, salvo los casos de excepción previstos en la propia Ley, y por ende, toda persona directamente o a través de su representante legal, puede ejercer su derecho de acceso a la información ante el sujeto obligado que corresponda; con la obligación para éste, de dar respuesta a la solicitud de información en un plazo de diez días hábiles siguientes al que se haya recibido dicha solicitud.

La obligación de acceso a la información se cumple cuando se ponen a disposición del solicitante los documentos o registros o en su caso se expidan copias simples o certificadas de la información requerida, y en caso de que la información se encuentre publicada, se hará saber por escrito al interesado la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir u obtener la información.

El solicitante a su vez puede impugnar la determinación del sujeto obligado de proporcionar o no la información solicitada, cuando se actualice alguno de los supuestos previstos en el numeral 155 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de La Llave.

En el caso, la parte ahora recurrente hace valer como agravio que "La dependencia no da ninguna orientación a donde enviar la solicitud, así como también ellos deben llevar un registro como en todas las dependencias de estos gastos que realiza el gobernador".

Este instituto estima que el agravio expresado deviene parcialmente fundado en razón de lo siguiente:

De la solicitud de información, se advierte que lo requerido por el ahora recurrente consistió en que se le dieran a conocer las facturas del gasto de la oficina del gobernador, Javier Duarte de Ochoa, y del gobernador interino, Flavino Ríos Alvarado, que ha realizado en compra de agua, refresco, cacahuates, papas y distintas botanas, así como botellas de alcohol, durante los años dos mil quince y dos mil dieciséis.

En el procedimiento de acceso, el sujeto obligado dio respuesta vía Sistema Infomex-Veracruz, en los términos siguientes:

OFICIO DE RESPUESTA UT/226/2016 DE FECHA 18 DE NOVIEMBRE DE 2016.

Anexando el archivo "OFICIO DE RESPUESTA PARA ---------- FOLIO 01097916.pdf", que contiene:

- Oficio número UT/226/2016, signado por el Jefe de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, quien en lo conducente expuso:

...

Analizado el contenido íntegro del planteamiento recién transcrito, esta Unidad de Transparencia del sujeto obligado elaboró el oficio número UT/216/2016 de fecha 15 de noviembre de 2016, dirigido a la Encargada de la Unidad Administrativa de la Oficina del Gobernador, a fin de solicitar su intervención y así dar respuesta en tiempo y forma a la petición que nos ocupa.

En respuesta, con oficio número SP/UA/654/2016 de fecha 17 de noviembre de 2016, recibida en esta a mi cargo al día siguiente, la Encargada de la Unidad Administrativa de la Oficina del Gobernador me hace saber que de la revisión realizada en los registros que obran en dicha Unidad se desprende que no se cuenta con la información solicitada por la peticionaria.

Lo anterior, se detalla en términos de lo que establecen los Artículos 132 y 134 fracciones II, VII y III de la Ley Número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y para tal efecto se adjunta copia de los oficios citados en los párrafos que anteceden.

En este sentido, me permito informar a Usted, en términos de lo dispuesto por el artículo 145 fracción I de la Ley Número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, publicada en la Gaceta Oficial Número Extraordinario 390 del 29 de septiembre de 2016, se dio respuesta a su cuestionamiento, por lo que no se violenta su derecho de acceso a la información y su solicitud de información ha quedado atendida.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

- Oficio número UT/216/2016, por el cual el Jefe de la Unidad de Transparencia de la Oficina del Gobernador del Estado, pide la colaboración de la Encargada de la Unidad Administrativa, para dar respuesta a la solicitud de acceso, en la parte que interesa adujo:

…

A fin de abatir los tiempos de respuesta a los peticionarios, que redundará en mayor calidad del servicio y en las evaluaciones que se realizan a los sujetos obligados, ruego a Usted su urgente colaboración para la elaboración de la respuesta, remitiéndola al suscrito a más tardar el día 21 de los corrientes.

Derivado de lo anterior, con fundamento en lo que dispone el artículo 3 fracción VIII del Decreto por el que se establecen las funciones de la Oficina del Gobernador del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, publicado en la Gaceta Oficial Número Extraordinario 070 del 18 de febrero de 2015, reformado mediante Gaceta Oficial Número Extraordinario 508 del 22 de diciembre de 2015, solicito su valiosa y urgente intervención a fin de contar con la información cuestionada dentro del plazo antes mencionado, dado que la respuesta que se brinde a la solicitud en comento, quedará acotada a las áreas que integran la Oficina del Gobernador, por lo que resalto la importancia de la celeridad que otorgue a la presente y evitar así el fincamiento de responsabilidades por omisión.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

LIC. MANUEL ALFONSO CASTILLO DE LA TORRE
JEFE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
DE LA OFICINA DEL GOBERNADOR

RECURSOS FINANCIEROS
17 NOV 2016
9:00

RECIBIDO
16 NOV 2016

- Oficio número SP/UA/654/2016, a través del cual la Encargada de la Unidad Administrativa del sujeto obligado, da respuesta a la solicitud de acceso a la información pública, en lo conducente, precisó:

…

Que de la revisión realizada en los registros que obran en la Unidad Administrativa de la Oficina del Gobernador, se desprende que no se cuenta con la información solicitada por el particular.

Lo que se pone en su conocimiento para los efectos a que haya lugar.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

L.C. KITZEL YOLANDA NEGRETE CORTÉS
ENCARGADA DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA

RECIBIDO
OFICINA DEL GOBERNADOR
18 NOV 2016
UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

Documentales a las que se les otorga valor probatorio pleno por tratarse de instrumentos públicos expedidos por servidores públicos en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario, en términos de lo previsto en los artículos 38, 51 y 52 de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión.

A juicio de este órgano colegiado resulta parcialmente fundado lo sostenido por la parte recurrente, al expresar que el sujeto obligado debe llevar un registro de los gastos solicitados, atendiendo a las consideraciones siguientes.

En términos del artículo 2 del Reglamento Interior de la Oficina del Gobernador, dicha oficina es un área de asesoría y apoyo dependiente del Titular del Poder Ejecutivo del Estado, con capacidad técnica y de gestión, cuyo objeto es aportar elementos para la toma de decisiones, sin perjuicio de las atribuciones que ejerce el resto de la Administración Pública Estatal en el ámbito de su competencia.

De acuerdo con el artículo 4 del reglamento en consulta, para la realización de las funciones que le corresponden, la Oficina del Gobernador, está conformada por las áreas de apoyo y asesoría siguientes:

"…

I. Secretaría Particular:

a) Coordinación de Agenda;

b) Coordinación de Giras;

c) Coordinación de Acción Social;

d) Coordinación de Atención Ciudadana;

e) Coordinación de Documentación y Control de Gestión;

f) Unidad Administrativa; y

g) Representación del Gobierno del Estado de Veracruz en

el Distrito Federal.

II. Secretaría Privada:

a) Coordinación de Relaciones Públicas; y

b) Administración de Casa Veracruz.

III. Secretaría Técnica:

a) Coordinación de Estrategias interinstitucionales; y

b) Coordinación de Vinculación y Seguimiento de Acuerdos.

IV. Consejería Jurídica y de Derechos Ciudadanos:

a) Unidad de Asuntos Jurídicos;

b) Unidad de Equidad de Género; y

c) Unidad de Acceso a la Información Pública.

…

Artículo 10. El titular de la secretaría particular, tendrá las siguientes facultades:

…

XII. Coordinar, dirigir y supervisar la aplicación y rendimiento eficiente de los recursos financieros, materiales y humanos y documentales que le corresponda; así como controlar la gestión de estos últimos;

…

XVII. Ejercer el gasto público asignado a la Oficina, celebrando acuerdos y convenios a través del titular de la Unidad Administrativa quien es el responsable del gasto y la comprobación de los recursos;

Por otra parte, conforme al "DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS FUNCIONES DE LA OFICINA DEL GOBERNADOR DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.", publicado en la Gaceta Oficial del Estado bajo el número extraordinario 496 de fecha trece de diciembre de dos mil dieciséis; el Jefe de la Oficina del Gobernador, tiene a su cargo las facultades siguientes:

"…

Artículo 3. El Jefe de la Oficina del Gobernador será designado por el Gobernador del Estado, y tendrá a su cargo las siguientes facultades:

I. Dar seguimiento a los acuerdos tomados entre el Gobernador, los miembros de su gabinete y las distintas dependencias y entidades que integran la administración pública centralizada y paraestatal;

II. Coordinar con las dependencias centralizadas y entidades paraestatales la realización de proyectos especiales que determine el Gobernador del Estado;

III. Someter a consideración y acuerdo con el Gobernador del Estado, los asuntos oficiales vinculados con los tres niveles de gobierno y aquellos de carácter particular, que por su naturaleza le corresponda conocer de manera indelegable, y turnar a las diferentes instancias las indicaciones o resoluciones emitidas por el Gobernador;

IV. Establecer y coordinar la agenda del Gobernador del Estado, y definir las giras que sean necesarias con motivo de su función pública;

V. Analizar y revisar las iniciativas de leyes, proyectos de reglamentos, decretos, acuerdos, convenios, contratos, anexos de ejecución y en general, los instrumentos jurídicos que le corresponda emitir o suscribir al Gobernador del Estado, con los gobiernos federal, estatales o municipales y con el sector privado; así como, en su caso, dar seguimiento al proceso legislativo en el H. Congreso del Estado y dar seguimiento a su a publicación;

VI. Coordinar y auxiliarse de las áreas jurídicas de las dependencias y entidades de la administración pública estatal, así como ser enlace del Gobernador del Estado con el Poder Judicial Federal y Local;

VII. Supervisar el cumplimiento de las funciones de la Oficina del Gobernador, por conducto de las áreas que la integran, a fin de verificar que se realice de manera óptima y eficiente, conforme a la legislación y normativa aplicables; y en su caso, realizar las acciones de control e inspección que se requieran para tal efecto; así como dar seguimiento y vigilar que las dependencias y entidades competentes, den cumplimiento a los acuerdos y compromisos adquiridos directamente por el Gobernador en audiencia, con los sectores público, social y privado, nacionales e internacionales.

VIII. Prestar asesoría legal y someter a consideración los proyectos de iniciativas de leyes, decretos, acuerdos y demás instrumentos jurídicos que deban firmarse por el Gobernador del Estado, así como dar seguimiento a su publicación;

IX. Coordinar con los gobiernos federal, estatales, municipales, así como con el sector social y privado, la realización de actos públicos en los que participe el Gobernador del Estado;

X. Organizar y coordinar las giras del Gobernador del Estado que sean necesarias con motivo de su función pública;

XI. Coordinar, dirigir y supervisar la aplicación y rendimiento eficiente de los recursos financieros, materiales, humanos y documentales que le corresponda; así como controlar la gestión de éstos últimos;

XII. Elaborar el Acuerdo del Gobernador, los documentos que se deriven del mismo, así como realizar la corrección de estilo de textos y redacción de documentos de carácter oficial y personal que se presentarán a firma del Titular del Ejecutivo Estatal, llevando el control y custodia de los mismos;

XIII. Promover una cultura de transparencia, el respeto al derecho de acceso a la información pública y la protección de datos personales en la Oficina del Gobernador, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de la materia y normatividad aplicable;

XIV. Institucionalizar la perspectiva de igualdad de género en la Oficina del Gobernador, garantizando el respeto a los derechos humanos y ciudadanos, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de la materia y la normativa aplicable;

XV. Atender y canalizar de forma expedita las peticiones realizadas al Gobernador del Estado por personas físicas o morales, a las dependencias centralizadas o entidades paraestatales con las que cuenta el Titular del Poder Ejecutivo para el despacho de los asuntos de su competencia, de conformidad a las atribuciones que la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado y demás legislación y normatividad aplicable establece para cada una de ellas;

XVI. Atender las relaciones públicas del Gobernador del Estado;

XVII. Administrar el recinto denominado Casa Veracruz, así como coadyuvar en la coordinación y organización de los eventos públicos y privados que en el mismo se realicen;

XVIII. Dar seguimiento y vigilar que las dependencias y entidades competentes, den cumplimiento a los acuerdos y compromisos adquiridos directamente por el Gobernador, con los sectores público, social y privado, tanto nacionales como internacionales;

XIX. Propiciar la comunicación y coordinación oportuna, objetiva y directa entre las dependencias y entidades del Poder Ejecutivo, para el debido cumplimiento de las acciones, compromisos y programas de Gobierno en beneficio de la sociedad;

XX. Proporcionar al Titular del Poder Ejecutivo del Estado la información de carácter estratégico para la definición de temas prioritarios;

XXI. Coadyuvar con la Secretaría de Gobierno del Estado en la relación del Poder Ejecutivo del Estado con los Poderes de la Unión, los órganos constitucionales autónomos estatales y federales y el Gobierno de la Ciudad de México; así como, ser enlace con las representaciones de las entidades federativas y las instituciones privadas residentes en la capital del país;

XXII. Ser el conducto institucional ante la Secretaría de Relaciones Exteriores del Gobierno Federal y las embajadas, consulados, representaciones y legaciones de los diferentes países y organismos internacionales acreditados en México;

XXIII. Coadyuvar con las autoridades federales, estatales y municipales competentes, en la promoción turística del Estado en la Ciudad de México;

XXIV. Difundir en la Ciudad de México los eventos culturales, deportivos, artísticos, científicos y tecnológicos, entre otros, que se lleven a cabo en la Entidad;

XXV. Promover los recintos e infraestructura con que cuenta la Entidad, para la realización de eventos, congresos, exposiciones y negocios;

XXVI. Coordinar acciones con la Dirección General de Atención a Migrantes, para mantener constante comunicación con los veracruzanos en el extranjero y brindarles atención y asistencia;

XXVII. Servir de vínculo entre la comunidad veracruzana residente en la Ciudad de México y área conurbada con el objetivo de fomentar su identidad y cultura propias;

XXVIII. Coordinar a las dependencias y entidades de la Administración Pública, y a los gobiernos municipales del Estado, en términos de agenda estratégica de Gobierno, enlazando y articulando con éstas, la agenda de actividades, eventos y programas de difusión del Gobernador;

XXIX. Coadyuvar con las dependencias y entidades de la Administración Pública y los gobiernos municipales del Estado que lo soliciten, en la realización de gestiones ante instancias gubernamentales federales y otras instituciones públicas y privadas con residencia en la Ciudad de México;

XXX. Supervisar las actividades de la Dirección General de Aeronáutica, para la asistencia de transporte aéreo de las aeronaves y helicópteros propiedad o al servicio del Gobierno del Estado;

XXXI. Regular y vigilar la administración, operación y mantenimiento de los aeropuertos, aeródromos y pistas; llevar el inventario de las aeronaves y helicópteros, instalaciones y equipo; proporcionar mantenimiento preventivo y correctivo a las aeronaves y helicópteros por conducto de la Unidad Administrativa, propiedad o al servicio del Gobierno del Estado;

XXXII. Promover la capacitación y adiestramiento de los pilotos, técnicos y personal de apoyo que integren la Dirección General de Aeronáutica;

XXXIII. Coordinar la política y los programas estatales del Instituto Veracruzano de la Juventud y el Instituto Veracruzano de Asuntos Indígenas; y

XXXIV. Las demás que expresamente le encomiende el Titular del Poder Ejecutivo del Estado.

…"

Artículo 4. La Oficina del Gobernador es un área de apoyo y asesoría con capacidad técnica y de gestión, cuyo objeto es aportar elementos para la toma de decisiones sin perjuicio de las atribuciones que ejerza el resto de la Administración Pública Estatal en el ámbito de su competencia.

Para el mejor desempeño de sus funciones el Jefe de la Oficina del Gobernador tendrá a su cargo las áreas siguientes:

I. Secretaría Particular;

II. Secretaría Privada;

III. Secretaría Técnica;

IV. Consejería Jurídica y de Derechos Ciudadanos;

V. Dirección General de Aeronáutica; y

VI. Las demás que le encomiende el Titular del Poder Ejecutivo.

Así como los Organismos Públicos desconcentrados:

I. Instituto Veracruzano de la Juventud; e

II. Instituto Veracruzano de Asuntos Indígenas.

De las disposiciones normativas transcritas, se tiene que la Oficina del Gobernador es el área de asesoría y apoyo dependiente del Titular del Poder Ejecutivo del Estado, que cuenta con capacidad técnica y de gestión; coordinada a través de un jefe, quien para el mejor desempeño de sus funciones cuenta, entre otras áreas, con la Secretaría Particular, cuyo titular ejerce el gasto público asignado a la Oficina, mediante acuerdos y convenios celebrados a través del titular de la Unidad Administrativa quien es el responsable del gasto y la comprobación de los recursos.

Por otra parte en el Clasificador por el Objeto del Gasto, emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable, publicado en la Gaceta Oficial del Estado, el ocho de enero de dos mil diez, bajo el número extraordinario nueve, Tomo XLXXXI, consultable en la dirección electrónica http://www.covac.gob.mx/normatividad/, correspondiente al Sistema de Contabilidad Gubernamental (SCG) que cada ente público utiliza como instrumento de la administración financiera gubernamental, y por el cual se registran de manera armónica, delimitada y específica las operaciones contables y presupuestarias derivadas de la gestión pública, así como otros flujos económicos, se encuentra el identificado con el número *"2200 Alimentos y Utensilios"*, que se refiere a asignaciones destinadas a la adquisición de productos alimenticios y utensilios necesarios para el servicio de alimentación en apoyo de las actividades de los servidores públicos y los requeridos en la prestación de servicios públicos en unidades de salud, educativas y de readaptación social, entre otras. Indicándose que excluye los gastos por alimentación previstos en los conceptos *"3700 Servicios de Traslado y Viáticos"* y *"3800 Servicios*

Oficiales", estos últimos que son asignaciones destinadas a cubrir los servicios relacionados con la celebración de actos y ceremonias oficiales realizadas por los entes públicos; así como los gastos de representación y los necesarios para las oficinas establecidas en el exterior.

En tales condiciones al corresponderle al titular de la unidad administrativa de la Oficina del Gobernador, el ejercicio del gasto público asignado a dicha oficina, así como la comprobación de los recursos, y existir en el Clasificador por el Objeto del Gasto, emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable, el clasificador identificado con la clave *"2200 Alimentos y Utensilios"*, que se refiere a asignaciones destinadas a la adquisición de productos alimenticios y utensilios necesarios para el servicio de alimentación en apoyo de las actividades de los servidores públicos, es dable colegir que el sujeto obligado podría contar con la información solicitada, ya que si hay una partida para ello, pudo haber efectuado ese gasto, sin que pueda incluirse de manera alguna en dicho rubro, el gasto de "botellas de alcohol", solicitadas por la ahora inconforme, por referirse el mencionado clasificador a productos que se requieren en el ejercicio de las labores propias de los servidores públicos.

En consecuencia, y toda vez que en términos de lo dispuesto en los artículos 3, fracciones VII, XVI y XVIII; 4, 5 y 6 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, la información solicitada constituye información pública, se tiene que la respuesta dada no es suficiente para tener por colmado el derecho de acceso a la información de la parte recurrente, ya que la Encargada de la Unidad Administrativa se concretó a expresar que de la revisión realizada en los registros que obran en esa unidad se desprende que no se cuenta con la información solicitada por el particular, sin dar las razones por las que no se cuenta con la misma, los criterios de búsqueda utilizados, y las demás circunstancias que fueron tomadas en cuenta.

Así entonces, para tener por cumplido en su totalidad el derecho de acceso a la información, el sujeto obligado deberá realizar una búsqueda exhaustiva de lo peticionado, informando de manera fundada y motivada su existencia o inexistencia, adjuntando para ello el soporte que así lo justifique, y en caso de existir algún documento que contenga lo requerido por el solicitante deberá proporcionarlo, de conformidad con el artículo 145, fracciones II y VII de la Ley 875 de la materia.

De existir la información solicitada, tomando en consideración que se refiere a las facturas emitidas por los gastos ya comentados, debe decirse que de acuerdo al criterio 12/2015 emitido por este

órgano garante bajo el rubro ***"FACTURAS. MODALIDAD DE SU ENTREGA."*** Se estableció que a partir de la reforma fiscal del año dos mil catorce se tiene que es una obligación de los contribuyentes expedir comprobantes fiscales digitales comúnmente conocidos como factura electrónica, mediante la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria, por los actos o actividades que realicen, con los requisitos legales que deben contener, debiendo conservarse para efecto de contabilidad y ponerla a disposición de las autoridades fiscales cuando así se requiera. Por tanto, en razón a que el comprobante fiscal digital debe ser conservado tanto por el contribuyente que lo generó como por el adquiriente o comprador del servicio o producto, en consecuencia, los sujetos obligados se encuentran en posibilidad de proporcionar las facturas requeridas en formato digital, en virtud a que de esa manera se generan.

Ahora bien, por solicitarse las facturas de dos mil quince y dos mil dieciséis, es menester precisar que la normatividad aplicable para el resguardo de los archivos, específicamente el numeral 5.2, de los Lineamientos para Catalogar, Clasificar y Conservar los Documentos y la Organización de Archivo, establecen lo siguiente:

> ...
> 5.2. Documentos con valor fiscal o contable
>
> El archivo contable lo constituye el conjunto de documentos con información consistente en libros de contabilidad, registros contables, documentos contabilizados o de afectación contable, comprobatorios y justificatorios del ingreso y gasto público y, así como todos aquellos autorizados por la Secretaría de Finanzas y Planeación. Los originales de éstos los deberá custodiar la Unidad Administrativa.
> · Los documentos comprobatorios son aquellos que se generan y amparan registros en la contabilidad y comprueban que ésta:
> a) Recibió o proporcionó, en su caso, los bienes y servicios que dan origen (ejemplo: facturas, notas, recibos de honorarios).
> b) Recibió o entregó efectivo o títulos de créditos (ejemplo: cheques, pólizas, contra-recibos, nóminas).
> c) Sufrió transformaciones internas o los eventos económicos que modificaron la estructura de sus recursos o de sus fuentes (ejemplo: ajustes presupuestales a capítulos, conceptos o partidas).
> · Los documentos justificatorios son las disposiciones legales que determinan obligaciones y derechos, y que tienen por objeto demostrar que se cumplió con los ordenamientos jurídicos y/o normativos aplicables a cada operación registrada (ejemplo: contratos, órdenes de pedidos o de servicios).
>
> Reglas de conservación:
>
> · El tiempo mínimo de guarda de los documentos contables será de 5 años, pudiendo conservarse en archivo de trámite (activo) 2 años y los restantes 3 años en el archivo de concentración.
> ...

De ahí que, de conformidad con la normatividad antes citada, de existir la información solicitada, el ente obligado está compelido a proporcionarla ya que dicha información debe conservarse como mínimo por un periodo de cinco años, en la forma que la haya generado, resguarde y/o mantenga en su poder.

Finalmente, respecto de lo expresado por la inconforme en su escrito recursal en el sentido de que el sujeto obligado no le dio ninguna orientación respecto adonde enviar su solicitud, debe decirse que ello no le irroga agravio alguno, toda vez que de la normatividad analizada se advierte que de existir la información peticionada, su conservación o resguardo le correspondería al titular de la Unidad Administrativa de la oficina obligada.

En tales circunstancias al resultar parcialmente fundado el agravio, lo procedente es modificar la respuesta otorgada por lo que para cumplir la presente resolución el sujeto obligado deberá:

a) Realizar una búsqueda exhaustiva de la información peticionada, notificando de manera fundada y motivada, bajo su más estricta responsabilidad, la existencia o inexistencia de la misma.

b) En el caso de que cuente con la información peticionada, deberá proporcionar las facturas correspondientes de manera electrónica a la parte recurrente vía Sistema Infomex-Veracruz, o al correo electrónico señalado por la inconforme en su escrito recursal;

c) Informar a este instituto del cumplimiento de la resolución, adjuntando el soporte documental que así lo acredite.

Lo anterior deberá realizarlo en un plazo que no podrá exceder de cinco días, contados a partir de que cause estado la presente resolución, lo anterior en términos de los artículos 218, fracción I; 238, fracción I y 239 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Por lo expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO. Se modifica la respuesta otorgada por el jefe de la unidad de acceso a la información del ente obligado y se le ordena realizar, bajo su más estricta responsabilidad, una búsqueda exhaustiva de la información solicitada, en los términos precisados en la

consideración tercera, lo que deberá realizar en un plazo no mayor a cinco días, contados a partir de que cause estado la presente resolución.

SEGUNDO. Se informa a la parte recurrente que:

a) Cuenta con ocho días hábiles a partir del día siguiente en que se notifique la presente resolución, para manifestar si autoriza la publicación de sus datos personales, en el entendido que de no hacerlo así, se tendrá por no autorizada su publicación; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 215, fracción V de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y

b) Deberá informar a este instituto, si se permitió el acceso a la información y si le fue entregada y recibida la misma en los términos indicados en este fallo, en el entendido que de no hacerlo, existirá la presunción de que la resolución ha sido acatada. Lo que deberá realizar dentro del plazo de tres días hábiles posteriores al en que el sujeto obligado cumpla con lo mandado en la presente resolución o de que fenezca el plazo otorgado para su cumplimiento; y

c) La resolución pronunciada puede ser combatida ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

TERCERO. Se indica al sujeto obligado que:

a) En el término de tres días hábiles siguientes al que cumpla esta resolución, deberá informar a este instituto de dicho cumplimiento;

b) Se previene al titular de la Unidad de Transparencia que en caso de desacato de esta resolución, se dará inicio a los procedimientos contemplados por la ley de la materia.

Todo lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 218, fracciones III y IV de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley, y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por UNANIMIDAD de votos de los integrantes del Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 91 de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante la secretaria de acuerdos, con quien actúan y da fe.

Yolli García Alvarez
Comisionada presidenta

José Rubén Mendoza Hernández
Comisionado

María Yanet Paredes Cabrera
Secretaria de acuerdos